



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PÁCORÁ - CALDAS

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 528

RADICACIÓN No.175134089001-2022-00195-00

I. A S U N T O:

A través de este interlocutorio, procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC – COOPENSIONADOS S C, por intermedio de apoderado judicial, en contra del Sr. MARIO ALBERTO CASTAÑEDA CHICA.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 Con respecto al caso que nos ocupa, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

2.2 Como se puede apreciar, la norma transcrita en el acápite anterior se da en el caso a estudio, toda vez que el Sr. MARIO ALBERTO ha cancelado la totalidad de la deuda, incluyendo capital, intereses y costas, motivos más que suficientes para decretar la terminación de este juicio y por consiguiente su archivo previa las anotaciones respectivas.

2.3 De otro lado, teniendo en cuenta que dentro de esta acción judicial se decretó el EMBARGO Y RETENCION de la suma de \$5.433.322.00, que por cualquier concepto posea el ejecutado en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA y BANCO DE OCCIDENTE; se ordenará su levantamiento, para lo cual se le notificará a las entidades bancarias para que procedan de conformidad.

Asimismo, se decretará el levantamiento del embargo del veinticinco por ciento (25%) de la pensión devengada por el Sr. MARIO ALBERTO, la cual le cancela COLPENSIONES; para ello, se ordenará oficiar al señor pagador de esa entidad, para que se abstenga de realizarle descuentos.

De la misma manera, se decretará el levantamiento del embargo del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales devengados por el Sr. MARIO ALBERTO CASTAÑEDA CHICA, en su calidad de empleado de AGRICOLA PACIFICO SUR SAS.; se ordenará librar el oficio correspondiente.

2.4 Por último, se ordenará hacerle entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, a favor del Sr. MARIO ALBERTO; y se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, conforme a lo estipulado en el artículo 119 de la Obra Ibídem.

Sin más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC – COOPENSIONADOS S C, en contra del Sr. MARIO ALBERTO CASTAÑEDA CHICA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$5.433.322.00), que por cualquier concepto posea el ejecutado en el BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA y BANCO DE OCCIDENTE. Se ordena librar los oficios respectivos.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre el veinticinco por ciento (25%) de la pensión devengada por el Sr. MARIO ALBERTO CASTAÑEDA CHICA, la cual le cancela COLPENSIONES. Se ordena librar el oficio correspondiente.

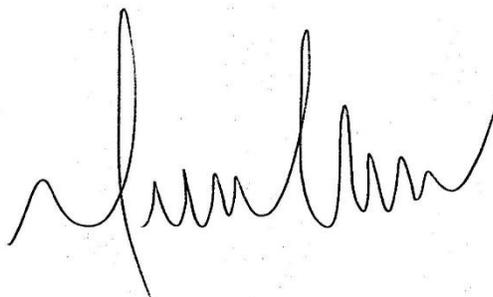
CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre el veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales devengados por el Sr MARIO ALBERTO CASTAÑEDA CHICA, en su calidad de empleado de AGRICOLA PACIFICO SUR SAS. Se ordena librar oficio al Sr. Pagador para que se abstenga de efectuar descuentos.

QUINTO: HACER entrega de los títulos que se encuentren consignados en este proceso al demandado.

SEXTO: ARCHIVAR la actuación previa las anotaciones respectivas.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, conforme a lo estipulado en el artículo 119 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA  
Juez